



008/13

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 07 de enero de 2013

VISTO, el Expediente N° 3283/12 correspondiente a la 10° Reunión del Consejo Superior del año 2012, la Resolución del Consejo Superior N° 159/06 de fecha 28 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución del Visto se aprobó el Reglamento de Posgrados de esta Universidad;

Que a los efectos de asegurar la calidad de la oferta educativa el Ministerio de Educación de la Nación sancionó la Resolución 160/11, *Estándares y Criterios a considerar en los Procesos de Acreditación de Carreras de Posgrado*;

Que resulta pertinente adecuar el reglamento a las nuevas necesidades y proporcionar a los Posgrados una reglamentación que se adapte a sus especificidades;

Que por lo expuesto ut-supra resulta necesario ajustar el reglamento a los efectos de adecuarlo a la normativa nacional;

Que Dirección de Posgrados ha presentado la propuesta del nuevo Reglamento en la 9° Reunión del Consejo Superior del año 2012 y se decidió que la tratara la Comisión de Asuntos Académicos quien luego de analizarla, realizó algunas observaciones que fueron incorporadas en la versión definitiva del proyecto;

Que en su 10° Reunión de 2012, este cuerpo ha tratado la mencionada propuesta y no ha formulado objeciones al mismo;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 31, inc. d) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 159/06 de fecha 28 de diciembre de 2006 y aprobar el nuevo Reglamento de Posgrados, según lo detallado en el Anexo de veintidós (22) fojas, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**

**ANEXO****REGLAMENTO DE POSGRADOS****APARTADO I: CARACTERIZACIÓN GENERAL****Universo**

Artículo 1º: el presente reglamento tiene el propósito de regular las actividades académicas y de gestión de procedimientos administrativos de los posgrados de la UNLa.

**Definición**

Artículo 2º: las carreras de posgrado son unidades de gestión y de administración curricular. La puesta en funcionamiento supondrá el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Cada carrera atendiendo el marco general del presente, podrá sancionar un REGLAMENTO ESPECÍFICO contemplando aspectos particulares de cada oferta de posgrado. El REGLAMENTO ESPECÍFICO deberá ser tratado por el CONSEJO DEPARTAMENTAL cuando correspondiera y ratificado por el CONSEJO SUPERIOR.

**Del tipo de oferta de posgrado**

Artículo 3º: la oferta de posgrado de la universidad podrá organizarse bajo las figuras de

- Seminario.
- Especialización.
- Maestría.
- Doctorado.

**De la radicación académica de la oferta de posgrado**

Artículo 4º: las carreras y seminarios de posgrado tendrán dependencia de los Departamentos, del Rectorado o del Vicerrectorado. El criterio de radicación de las carreras y seminarios se determinará en torno de aquella unidad académica que reúna la mayor cantidad de disciplinas afines, de asignaturas o de temas del plan de estudios respectivo y que constituyan el núcleo básico estructura curricular.

En los casos de existencia de ofertas con diversas disciplinas afines y cuando lo amerite el tema, podrán existir carreras interdepartamentales.

**Convenios especiales**

Artículo 5º: las ofertas académicas de posgrado que se deriven de convenios especiales celebrados con instituciones públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, podrán tener dependencia de otras unidades organizativas externas.

**De las áreas**

Artículo 6º: las carreras promoverán el dictado de asignaturas en el marco de áreas, definidas como unidades organizativas multi y/o interdisciplinarias determinadas en función de campos epistemológicos orientados hacia los problemas sociales. La planificación y el dictado de las

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**



## *Universidad Nacional de Lanús*

mismas, tenderá al intercambio de estudiantes, de docentes, de investigaciones y de material bibliográfico entre carreras y Departamentos.

### **Periodo del dictado de las carreras**

Artículo 7º: la oferta de carreras deberá incluir las fechas de inicio y de duración, pudiendo organizarse de manera continua o a término.

Las carreras de carácter continuo son aquellas que constituyen una oferta regular y permanente. Las carreras a término son aquellas cuya oferta tiene una finalización preestablecida.

### **Cargas horarias de las carreras**

Artículo 8º: las carreras de Especialización tendrán un mínimo de 360 horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirán horas de formación práctica.

Las carreras de Maestría tendrán al menos 700 horas reloj de las cuales un mínimo de 540 deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y las restantes, podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias. En las carreras de Doctorado la carga horaria será determinada en cada caso.

### **Aspectos generales de la oferta de posgrado**

Artículo 9º: la oferta de posgrado deberá contemplar los siguientes aspectos:

- 1- El lugar del dictado.
- 2- La estructura del posgrado que podrá ser estructurado, semiestructurado o personalizado, cumpliendo lo establecido por CONEAU y el Ministerio de Educación en la materia.
- 3- La modalidad, que será presencial con una carga horaria mínima presencial no inferior a las 2/3 partes de la carga horaria total; o bajo la modalidad a distancia.
- 4- La organización, que podrá ser institucional o interinstitucional y que deberá mencionar la pertenencia al DEPARTAMENTO, RECTORADO o VICERRECTORADO de la UNLa.
- 5- La carga horaria total de la carrera expresada en horas reloj (excepto Doctorado).
- 6- La instancia de acreditación frente a CONEAU y la categorización, si existiera.
- 7- La inserción institucional incluyendo la ubicación en la estructura de la UNLa.

## **APARTADO II: DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS**

Artículo 10º: los planes de estudio contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

- 1- Identificación curricular de la carrera.
  - 1.1 La denominación de la oferta.
  - 1.2 La denominación del título a otorgar.
  - 1.3 La fundamentación epistemológica de la propuesta, su vinculación institucional y su inserción al campo académico o profesional.
  - 1.4. El perfil del egresado.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**



008/13

## *Universidad Nacional de Lanús*

- 2- Objetivos de la carrera: se explicitarán los objetivos propuestos considerando la dimensión de “lo social” expresado en los aportes a la comunidad inmediata y mediata; y “lo institucional”.
- 3- Características curriculares.
  - 3.1. Los requisitos y condiciones de ingreso y las actividades de nivelación si existieran.
  - 3.2. La modalidad presencial o a distancia.
  - 3.3. La localización institucional y geográfica de la propuesta.
  - 3.4. El trayecto estructurado del plan de estudios.
    - 3.4.1. La nomina y los contenidos mínimos de las asignaturas.
    - 3.4.2. La asignación horaria semanal y total expresada en horas reloj.
    - 3.4.3 El régimen de cursado.
    - 3.4.4 La formación práctica si la índole de la carrera lo requiere.
    - 3.4.5. Otros requisitos si existieran.
  - 3.5 Trayecto no estructurado: se deberá informar la oferta de asignaturas propias ofertadas por la unidad académica, independientemente de que sean tomados o no por algunos de los estudiantes del posgrado.
  - 3.6. Propuestas de seguimiento curricular.
  - 3.7. La aplicación del régimen de reconocimiento de créditos académicos que establezca la UNLa.
  - 3.8. Los requisitos, orientaciones y plazos sobre las evaluaciones finales para el egreso.
  - 3.9. El porcentaje de equivalencias admitido y las correlatividades si existieran.
  - 3.10. La bibliografía general.

Artículo 11º: todo lo concerniente al Plan de Estudios se organizará en torno de lo establecido en el presente y en el Reglamento Académico.

### **De la creación de la oferta de posgrado**

Artículo 12º: la propuesta de apertura de carreras y seminarios formará parte de los planes estratégicos de la UNLa. En cada caso, la propuesta deberá acompañarse de un Informe de Factibilidad incluyendo su articulación con el plan estratégico de la UNLa y con los Departamentos. El informe debe mencionar los aspectos de la propuesta de los planes de gestión, académicos y presupuestarios. Deberá indicarse la existencia de demandas sociales y/o productivas y/o del conjunto de las instituciones del Estado, que ameriten la apertura de la oferta.

#### Del procedimiento

- La DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO / RECTORADO / VICERRECTORADO eleva la propuesta y el Informe de Factibilidad al CONSEJO DEPARTAMENTAL cuando correspondiera. El CONSEJO analiza los planes de gestión, académicos y presupuestarios.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**



008/13

## *Universidad Nacional de Lanús*

- La DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO / RECTORADO / VICERRECTORADO da intervención a la DIRECCIÓN DE POSGRADO que arbitra en los aspectos concernientes a la aplicación de la normativa de la UNLa, Ministerio de Educación y CONEAU, en la materia.
- La DIRECCIÓN DE POSGRADO da intervención a la SECRETARÍA ACADÉMICA que se emite sobre aspectos académicos, didácticos y pedagógicos de la propuesta.
- La DIRECCIÓN DE POSGRADO elabora un dictamen con las recomendaciones de la SECRETARÍA ACADÉMICA y envía la propuesta a la DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO, para que se efectúen modificaciones si fueran necesarias.
- La DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO gira la propuesta definitiva a la DIRECCIÓN DE POSGRADO que la analiza con la SECRETARÍA ACADÉMICA. La DIRECCIÓN DE POSGRADO da intervención al CONSEJO SUPERIOR, que en caso de aceptar la propuesta, sanciona una resolución que crea la carrera y que aprueba el plan de estudios.

### **De la reforma y actualización de planes de estudio de las carreras de posgrado**

Artículo 13º: las carreras promoverán la reforma de los planes de estudio en el marco de los programas de actualización y de mejoramiento permanente de la unidad académica y de aquellos recomendados por la CONEAU y el Ministerio de Educación.

Las reformas de planes se informarán a la CONEAU en las instancias de acreditación de carrera.

#### Del procedimiento

- La propuesta se inicia por la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO / RECTORADO / VICERRECTORADO quién eleva la propuesta al CONSEJO DEPARTAMENTAL cuando correspondiera.
- La DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO / RECTORADO / VICERRECTORADO da intervención a la DIRECCIÓN DE POSGRADO que arbitra en los aspectos concernientes a la aplicación de la normativa de la UNLa, del Ministerio de Educación y de la CONEAU, en la materia.
- La DIRECCIÓN DE POSGRADO da intervención a la SECRETARÍA ACADÉMICA que se expide sobre aspectos académicos, didácticos y pedagógicos de la reforma.
- La DIRECCIÓN DE POSGRADO elabora un dictamen con las recomendaciones de la SECRETARÍA ACADÉMICA y envía la propuesta a la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO, para que se efectúen modificaciones si fueran necesarias.
- La DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO, gira la propuesta a la DIRECCIÓN DE POSGRADO que la analiza con la SECRETARÍA ACADÉMICA. La DIRECCIÓN DE POSGRADO da intervención al CONSEJO SUPERIOR. El plan propuesto y las

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**



*Universidad Nacional de Lanús*

modificaciones que se le introduzcan, se aprobarán con la sanción de la respectiva resolución.

**APARTADO III: DEL GOBIERNO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO**

**Órganos de gobierno y de gestión**

Artículo 14º: son órganos de gobierno y de gestión de la carrera:

- El DIRECTOR DE CARRERA de posgrado.
- El COORDINADOR DE CARRERA de posgrado.
- La COMISIÓN ACADÉMICA de posgrado.

**DEL DIRECTOR DE CARRERA**

Artículo 15º: las carreras de posgrado estarán a cargo de un DIRECTOR, designado anualmente por el CONSEJO SUPERIOR a propuesta del RECTORADO en consulta con el DEPARTAMENTO / VICERRECTORADO respectivo.

Artículo 16º: las funciones de los DIRECTORES, serán:

- a- Evaluar y supervisar la estructura y ejecución del plan de estudio, y los programas de las asignaturas de las carreras, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos, en consulta con la DIRECCIÓN DE POSGRADO y la SECRETARÍA ACADÉMICA, proponiendo y fundamentando las reformas que se consideren necesarias.
- b- Coordinar y supervisar las actividades docentes y administrativas de la carrera y el cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por la institución.
- c- Asesorar a docentes y estudiantes sobre cuestiones académicas de la carrera a su cargo.
- d- Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera, informando al CONSEJO DEPARTAMENTAL y a la DIRECCIÓN DE POSGRADO las medidas disciplinarias correspondientes.
- e- Proponer la nómina del personal docente de cada curso o seminario que será remitido a la DIRECCIÓN DE POSGRADO para su aprobación.
- f- Proponer la nómina de miembros del JURADO EXAMINADOR de Tesis de Maestría o Doctorado o de Trabajo Final de Maestría profesional, que será remitido a la DIRECCIÓN DE POSGRADO para su aprobación.
- g- Resolver sobre la aceptación o rechazo de los DIRECTORES y/o CODIRECTORES de Tesis de Maestría o de Doctorado o de Trabajo Final de Maestría profesional, propuestos por el alumnado, con base en el dictamen de la COMISIÓN ACADÉMICA correspondiente.
- h- Resolver sobre la aceptación o rechazo de los postulantes a las carreras de posgrado, en función de lo considerado por la COMISIÓN ACADÉMICA correspondiente.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**



*Universidad Nacional de Lanús*

- i- Atender y considerar, conjuntamente con la COMISIÓN ACADÉMICA y la DIRECCIÓN DE POSGRADO, los casos de recusación de los miembros del JURADO EXAMINADOR.
- j- Promover y coordinar actividades de investigación, de cooperación y de transferencia.
- k- Presentar a la DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO y a la DIRECCIÓN DE POSGRADO, el Informe Anual de las actividades llevadas a cabo, así como de las previsiones a ser consideradas para el año lectivo siguiente.
- l- Elaborar la planificación del presupuesto anual, incluyendo los planes de becas y/o convenios si existieran.
- m- Podrán participar de las entrevistas realizadas a los postulantes.

**Artículo 17º: Del procedimiento de designación del Director de Carrera**

- La DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO en acuerdo con el RECTORADO, gira la nomina de postulantes al CONSEJO DEPARTAMENTAL para su análisis.
- Tratada la iniciativa, la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO da intervención a la DIRECCIÓN DE POSGRADO para que envíe la nómina al CONSEJO SUPERIOR para ser tratada en la primera reunión de cada año.

En caso de recusación por parte del CONSEJO SUPERIOR, la propuesta regresa al CONSEJO DEPARTAMENTAL / VICERRECTORADO para la presentación de una nueva propuesta que será tratada siguiendo el mismo circuito administrativo.

Artículo 18º: para ser DIRECTOR DE CARRERA es requisito poseer título igual o superior al de la carrera, además de una reconocida trayectoria en docencia, en investigación, en transferencia, en cooperación y/o profesional en el campo de desarrollo de la carrera. Excepcionalmente y demostrando mérito equivalente, podrán ser DIRECTORES DE CARRERA candidatos que no posean el título equivalente o superior a la carrera.

Del Informe Anual de Actividades

Artículo 19º: en el mes de diciembre de cada año la DIRECCIÓN DE CARRERA presentará a la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO y a la DIRECCIÓN DE POSGRADO, el Informe Anual de Actividades. Dicho informe contiene:

- Un resumen estadístico del estado de la carrera conteniendo las cifras de la Inscripción, la planta docente del año y el balance presupuestario.
- La situación de regularidad del cuerpo estudiantil y el avance en los procesos de formulación de las Tesis de Maestría y Doctorado, del Trabajo Final de Maestría profesional y del Trabajo Final Integrador de especialización. El informe debe especificar quiénes culminaron con las actividades curriculares y están en proceso de

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**



*Universidad Nacional de Lanús*

formulación de Tesis, de Trabajo Final de Maestría profesional o de Trabajo Final Integrador de especialización.

- Una planificación sobre la política de promoción de las carreras, incluyendo la publicidad y la promoción de convenios con instituciones públicas y privadas y un plan de presentación a programas de becas internas y externas.
- Una planificación de la entrega de Tesis de Maestría o Doctorado / de Trabajos Finales de Maestría profesional / de Trabajos Finales Integradores de especialización y una propuesta permanente de mejoramiento.
- Un plan de investigaciones y publicaciones de la carrera y su articulación con la unidad académica de la cual depende.

**DEL COORDINADOR**

Artículo 20º: las carreras podrán designar un COORDINADOR DE CARRERA de posgrado cuando las necesidades de desarrollo lo ameriten. Tendrá como tarea asistir a la DIRECCIÓN DE CARRERA en los aspectos académicos, técnicos y de gestión. Los COORDINADORES deberán disponer al menos, de los requisitos para ser docentes.

Los COORDINADORES serán designados por la DIRECCIÓN DE CARRERA, en acuerdo con la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO y la DIRECCIÓN DE POSGRADO.

Sus funciones son:

- a- Coordinar las actividades docentes para el desarrollo de la carrera.
- b- Coordinar las tareas administrativas de la carrera.
- c- Asistir en temas de cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por la Institución.
- d- Asesorar a docentes y estudiantes sobre cuestiones académicas de la carrera.
- e- Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias.
- f- Brindar la información que la DIRECCIÓN DE POSGRADO y otras instancias de gestión y de gobierno de la UNLa soliciten.

**DE LA COMISIÓN ACADÉMICA**

Artículo 21º: las carreras dispondrán de una COMISIÓN ACADÉMICA de Especialización, de Maestría o de Doctorado, la cual podrá estar constituida por un número de integrantes que varíe entre tres (3) y cinco (5). Los miembros de la comisión deberán cumplir los mismos requisitos que los necesarios para ser DIRECTORES DE CARRERA.

Artículo 22º: las COMISIONES ACADÉMICAS son organismos asesores de la DIRECCIÓN DE CARRERA y sus opiniones y resoluciones tendrán un carácter consultivo y no vinculante. Las mismas tendrán las siguientes funciones:

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**





008/13

## *Universidad Nacional de Lanús*

- a) Analizar los programas de las diferentes asignaturas, proponiendo modificaciones y/o actualizaciones a los mismos.
- b) Intervenir en la elección del cuerpo docente.
- c) Acompañar las actividades académicas realizadas en el marco de la carrera, incluyendo acciones de investigación, de cooperación y de docencia.
- d) Participar en la elaboración del Informe Anual que confeccione la DIRECCIÓN DE CARRERA.
- e) Analizar los perfiles de los directores y/o codirectores de Tesis de Maestría o Doctorado / de Trabajo Final de Maestría profesional o de Trabajo Final Integrador de especialización.
- f) Analizar los perfiles de la nómina de postulantes a conformar el JURADO EXAMINADOR.
- g) Analizar los planes de Tesis de Maestría o Doctorado, el Trabajo Final de Maestría profesional o el Trabajo Final de especialización cuando así se establezca.
- h) Intervenir en el proceso de selección de los postulantes realizando las siguientes tareas:
  - emitir opinión fundada sobre los criterios y mecanismos de admisión.
  - estudiar los antecedentes de los postulantes para su admisión a la carrera.
  - entrevistar a los postulantes a fin de evaluar su capacidad, motivación e interés por el título al que aspiran.
  - proponer al DIRECTOR la aceptación o el rechazo de cada postulante como candidato a la carrera mediante argumentación fundada.
  - recomendar, en los casos que se considere conveniente, los cursos de nivelación que deberán cursar y aprobar los estudiantes.
  - participar en toda otra cuestión que sea sometida a su consideración por la DIRECCIÓN DE CARRERA.

Artículo 23º: los integrantes de la COMISIÓN ACADÉMICA serán designados por el RECTORADO a propuesta de la DIRECCIÓN DE LA CARRERA y la DIRECCIÓN DE POSGRADO, con intervención del CONSEJO DEPARTAMENTAL. Durarán en sus funciones hasta que la DIRECCIÓN DE CARRERA y el RECTORADO dispongan su modificación.

### Del Procedimiento para la conformación de la Comisión Académica

Artículo 24º: la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO envía la propuesta de integrantes de la COMISIÓN ACADÉMICA a la DIRECCIÓN DE POSGRADO adjuntando el CV de cada postulante. La DIRECCIÓN DE POSGRADO analiza el perfil de cada uno atendiendo que cumplan con los requisitos mencionados para los DIRECTORES DE CARRERA. Aprobada la propuesta, la DIRECCIÓN DE POSGRADO inicia el proceso de formulación de la resolución rectoral correspondiente.

### **Consejo Consultivo Honorario**

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**



*Universidad Nacional de Lanús*

Artículo 25º: las carreras podrán designar un Consejo Consultivo Honorario compuesto por referentes locales, nacionales, de la región e internacionales, los que asesorarán ante su requerimiento, a la DIRECCIÓN DE CARRERA y a la COMISIÓN ACADÉMICA. Integrar el Consejo Consultivo Honorario no significará mantener dependencia laboral con la UNLa.

La solicitud de creación del Consejo Consultivo Honorario será efectuada por la DIRECCIÓN DE CARRERA que dará intervención al DIRECTOR DE DEPARTAMENTO y a la DIRECCIÓN DE POSGRADO.

**APARTADO IV: CALENDARIO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO**

Artículo 26º: la DIRECCIÓN DE CARRERA en acuerdo con la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO, la DIRECCIÓN DE POSGRADO y la SECRETARÍA ACADÉMICA, publicarán cada año antes del inicio del ciclo lectivo, el calendario académico estableciendo:

- el periodo de preinscripciones;
- el período de entrevistas de admisión;
- el periodo de inscripciones para las personas admitidas;
- la fecha de comienzo de clases y;
- toda otra información necesaria para organizar el desarrollo de las actividades docentes, administrativas y del alumnado.

Artículo 27º: la información será publicada en el portal de la UNLa y notificada por intermedio de los canales de comunicación establecidos oportunamente por la universidad.

Del procedimiento para la formulación del calendario académico

Artículo 28º: en el mes de noviembre cada carrera formulará un informe con la planificación de la cursada para el próximo ciclo lectivo. El informe elaborado será elevado por la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO a la DIRECCIÓN DE POSGRADO, que da intervención a la SECRETARÍA ACADÉMICA.

Atento a cuestiones particulares no incluidas en el presente reglamento, la DIRECCIÓN DE CARRERA dando intervención a la DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO, podrá solicitar a la DIRECCIÓN DE POSGRADO prórrogas y modificaciones de los calendarios planificados.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**



**APARTADO V: DE LOS DOCENTES DE POSGRADO**

Artículo 29º: los docentes que dicten clases de posgrado en la UNLa deberán contar con título equivalente o superior a la carrera a dictar y disponer al menos una de las siguientes condiciones:

- trayectoria docente y de investigación en el campo o disciplina a enseñar.
- trayectoria profesional en el campo o disciplina a enseñar.
- trayectoria en cooperación y transferencia en el campo o disciplina a enseñar

La DIRECCIÓN DE POSGRADO analizará el perfil de cada uno atendiendo que cumplan con los requisitos mencionados. Excepcionalmente, el docente que no disponga de título equivalente o superior podrá demostrar merito equivalente en la materia atendiendo lo establecido para los DIRECTORES DE CARRERA.

**APARTADO VI: DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO**

**Condiciones de admisión**

Artículo 30º: para inscribirse a una carrera de posgrado es requisito previo disponer de un título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración, expedido por una institución de nivel superior provincial, nacional o extranjera reconocida oficialmente. Los aspirantes que no cumplan este requisito, podrán solicitar el ingreso en el marco de la aplicación del Artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior 24.521.

**Cantidad de estudiantes para iniciar una nueva cohorte**

Artículo 31º: la cantidad de estudiantes para dar apertura a una nueva cohorte de un seminario, de una especialización, de una maestría o de un doctorado, será como mínimo de veinte (20). El número de alumnos deberá contemplar además, la sustentabilidad de la carrera en los planos académicos y presupuestarios.

Artículo 32º: si la cantidad de personas inscriptas no alcanzara el mínimo establecido, la DIRECCIÓN DE CARRERA podrá solicitar a la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO / RECTORADO / VICERRECTORADO la apertura de la cohorte atendiendo la pertinencia para los planes estratégicos del Departamento y de la universidad o la existencia de convenios. En caso de que lo considere favorable, elevará la solicitud a la DIRECCIÓN DE POSGRADO que emitirá un dictamen vinculante.



*Universidad Nacional de Lanús*

**De las inscripciones y preinscripciones**

**Artículo 33º: De las preinscripciones**

Las personas interesadas deberán presentar a la COMISIÓN ACADÉMICA la información y documentación que se les solicite para demostrar las aptitudes académicas y profesionales mínimas exigidas.

Analizada la información presentada, la COMISIÓN ACADÉMICA o la DIRECCIÓN DE CARRERA realizarán una entrevista con cada aspirante.

Artículo 34º: la COMISIÓN ACADÉMICA elevará un informe a la DIRECCIÓN DE CARRERA para la aceptación o el rechazo de cada aspirante. La nomina de personas preinscriptas y admitidas es elevada a la DIRECCIÓN DE POSGRADO que dará intervención a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTUDIANTIL.

**Artículo 35º: De las inscripciones**

Completada la preinscripción y admitida su postulación por parte de la carrera, el aspirante estará en condiciones de realizar la inscripción en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTUDIANTIL.

La documentación a presentar por los aspirantes será establecida por la SECRETARIA ACADÉMICA.

Artículo 36º: la DIRECCIÓN DE LA CARRERA puede solicitar la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO la suspensión de la apertura de una nueva cohorte, atendiendo la cantidad de preinscripciones e inscripciones o por otra razón debidamente fundada. La DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO le dará intervención a la DIRECCIÓN DE POSGRADO, que emitirá un dictamen de carácter vinculante. En caso de no dar apertura a la cohorte, le será reintegrada a cada aspirante la matrícula abonada en la inscripción.

**Régimen especial para estudiantes extranjeros no residentes**

Artículo 37º: la carrera en comunicación con la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTUDIANTIL, informarán a los aspirantes extranjeros o a aquellos cuyo título de grado hubiera sido expedido en el exterior, la documentación que deben presentar para cumplimentar la inscripción.

Previo a la inscripción, los estudiantes deberán realizar el reconocimiento del título y abonar la tasa correspondiente.

**Estudiantes vocacionales**

Artículo 38º: las carreras podrán aceptar estudiantes vocacionales para cada asignatura según el máximo que considere oportuno la COMISIÓN ACADÉMICA y la DIRECCIÓN DE

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**



*Universidad Nacional de Lanús*

CARRERA. Estos estudiantes no acceden a la condición de regularidad de la carrera, ni tendrán derecho al título emitido por la carrera, acreditando solamente la asignatura aprobada.

Artículo 39º: para el cursado deberán contar con la aprobación de la DIRECCIÓN DE LA CARRERA. La DIRECCIÓN DE LA CARRERA informará dicha aceptación y las asignaturas a cursar, a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTUDIANTIL en donde se inscribirá el estudiante.

Artículo 40º: las personas inscriptas en estas condiciones podrán rendir examen sometándose a las reglamentaciones vigentes para los estudiantes regulares o libres, según la categoría que adopten.

**Estudiantes vocacionales oyentes**

Artículo 41º: los estudiantes vocacionales podrán cursar las asignaturas o seminarios vocacionales en carácter de oyentes, sin necesidad de exigir la acreditación académica correspondiente. En este caso, las personas interesadas en esta modalidad se inscribirán en una nómina organizada por la carrera y abonarán el arancel correspondiente por intermedio de los canales establecidos por la universidad. Los requisitos de admisión y la información a suministrar a los aspirantes será definida por la DIRECCIÓN DE LA CARRERA que comunicará a la DIRECCIÓN DE POSGRADO los criterios y la nómina de estudiantes inscriptos en estas condiciones. La DIRECCIÓN DE POSGRADO enviará la nómina de estudiantes a la SECRETARÍA ACADÉMICA.

Artículo 42º: los estudiantes vocacionales en carácter de oyentes podrán acceder a una certificación emitida por la carrera que hará constar su asistencia a dicha asignatura.

**Condiciones de regularidad**

Artículo 43º: para mantener la condición de regularidad en una carrera de posgrado se requiere:

- aprobar un mínimo de dos (2) asignaturas por año lectivo, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso deben aprobar una (1) asignatura como mínimo.
- Estar al día con el pago de la matrícula y de los aranceles.
- No registrar deuda en la biblioteca.
- Cumplir los plazos establecidos para la entrega de Tesis / Trabajos Finales de Maestría y TFI de especialización.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**



## *Universidad Nacional de Lanús*

### **De la aprobación de asignaturas**

Artículo 44º: para mantener la condición de regularidad de una asignatura se requiere:

- Acreditar, como mínimo, el 80% de asistencia a cada asignatura.
- Aprobar los exámenes y requisitos académicos que la carrera establezca atendiendo la modalidad presencial o a distancia.
- Los cursantes que resulten reprobados en una asignatura o seminario tendrán la posibilidad de recuperación mediante una única nueva evaluación, en las condiciones que indique el docente a cargo, en correspondencia con el Reglamento de Posgrado y el Reglamento Académico.

Artículo 45º: el plazo de cumplimiento de entrega de trabajos finales de las asignaturas no podrá superar los doce (12) meses de aprobada la cursada de la misma.

### **De las equivalencias**

Artículo 46º: en los casos de Especializaciones, de Maestrías y Doctorados, los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de equivalencias por asignaturas cursadas en otras universidades nacionales o extranjeras, siempre que correspondan a una carrera de posgrado reconocida oficialmente.

El reconocimiento de equivalencias no exime al estudiante del pago de las cuotas de la carrera.

### **De las reincorporaciones**

Artículo 47º: los estudiantes que hubieran perdido la regularidad aduciendo causa justificada, podrán tramitar ante la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTUDIANTIL, la reincorporación a la carrera. La misma será evaluada por la DIRECCIÓN DE LA CARRERA, la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO y la DIRECCIÓN DE POSGRADO, pudiendo incluir un examen al estudiante si así se creyera necesario.



**APARTADO VII: REQUISITOS PARA EL EGRESO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO**

Artículo 48º: para obtener el título de una carrera de posgrado se requiere:

- Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas incluidas en los planes de estudio, según la escala de calificaciones establecida por el Reglamento Académico de la UNLa que establece la aprobación con siete (7) puntos o más, en una escala de 1 a 10.
- Haber presentado y defendido la Tesis de Maestría o de Doctorado / el Trabajo Final de Maestría profesional ante el JURADO EXAMINADOR y obtenido la aprobación del mismo. Los Trabajos Finales de especialización podrán implementar otras modalidades de evaluación que serán oportunamente especificadas en su reglamento específico.
- Haber cumplimentado los requisitos establecidos por la UNLa.

**TRABAJOS FINALES INTEGRADORES DE ESPECIALIZACIÓN**

**TESIS DE MAESTRÍA ACADÉMICA**

**TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA PROFESIONAL**

**TESIS DE DOCTORADO**

Artículo 49º: intervienen en los procesos de formulación de Tesis de Maestría o de Doctorado y en los Trabajos Finales de Maestría profesional:

- el DIRECTOR Tesis de Maestría o de Doctorado / de Trabajo Final de Maestría profesional;
- el JURADO EXAMINADOR.

**Del Trabajo Final Integrador de Especialización**

Artículo 50º: las carreras de Especialización culminan con la aprobación de un Trabajo Final Integrador de carácter individual que puede ser acompañado o no, por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Cada Especialización en su reglamento y en su plan de estudios, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

**De la Tesis académica y el Trabajo Final de Maestría Profesional**

Artículo 51º: la Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito que exprese la profundización del conocimiento teórico, metodológico, tecnológico o de gestión.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**



## *Universidad Nacional de Lanús*

### De la Maestría Académica

Artículo 52º: la Maestría Académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar.

A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo. El resultado final de la Maestría académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

### De la Maestría Profesional

Artículo 53º: la Maestría Profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El Trabajo Final de Maestría profesional es un proyecto, un informe profesional, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

### De la Tesis de Doctorado

Artículo 54º: las carreras de Doctorado culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación y cuya culminación evidencie haber alcanzado niveles de excelencia académica y ser originales promoviendo un avance en la frontera del campo científico correspondiente.

### **De los plazos para la entrega de Tesis, de Trabajos Finales de Maestría y de TFI de especialización**

Artículo 55º: una vez finalizada la cursada de las actividades curriculares previstas, el plazo para la finalización y la entrega será:

- Trabajo Final Integrador de Especialización: será de dos (2) años. En casos excepcionales, será prorrogable en un periodo que no superará un (1) año adicional.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**





*Universidad Nacional de Lanús*

- Tesis de Maestría o Trabajo Final de Maestría profesional: será de tres (3) años. En casos excepcionales, será prorrogable en un periodo que no superará los dos (2) años adicionales.
- Tesis de Doctorado: será de cinco (5) años. En casos excepcionales, será prorrogable en un periodo que no superará los tres (3) años adicionales.
- Seminarios extracurriculares: será de un (1) año sin prórroga.

Artículo 56º: el estudiante solicitará dicha prórroga por escrito a la DIRECCIÓN DE LA CARRERA. En los casos de Maestría y de Doctorado, dicha solicitud deberá llevar, adicionalmente, la firma de su DIRECTOR DE TESIS o de Trabajo Final de Maestría profesional. La DIRECCIÓN DE CARRERA notificará lo resuelto al estudiante y a la DIRECCIÓN DE POSGRADO para su conocimiento y el de la SECRETARÍA ACADÉMICA.

**Del incumplimiento en la entrega de Tesis de Maestría o Doctorado / Trabajo Final de Maestría profesional / Trabajo Final Integrador de especialización**

Artículo 57º: el incumplimiento de la entrega de la Tesis de Maestría o Doctorado/ de Trabajo Final de Maestría profesional o del Trabajo Final Integrador de especialización en los tiempos establecidos, será motivo de pérdida de regularidad y el estudiante se verá obligado a inscribirse nuevamente en la carrera en caso de querer obtener el título de posgrado.

Artículo 58º: efectuada la solicitud de reinscripción, la DIRECCIÓN DE LA CARRERA puede solicitar al alumno que rinda un examen que tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios. Eventualmente, se podrá solicitar al alumno que curse nuevamente asignaturas con los contenidos actualizados.

**DEL DIRECTOR DE TESIS MAESTRÍA O DOCTORADO / DE TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA PROFESIONAL**

Artículo 59º: el estudiante contará con un DIRECTOR que lo guiará en la formulación del Proyecto de Tesis de Maestría o Doctorado o del Trabajo Final de Maestría profesional.

Los Trabajos Finales Integradores de especialización podrán implementar otras modalidades de apoyo al seguimiento y finalización del mismo.

Artículo 60º: un mismo trabajo final podrá incluir dos directores o un director y un co-director. La figura del co-director o de un segundo director de tesis o proyecto, será exigible en los casos en que el director y el doctorando y/o maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**



## *Universidad Nacional de Lanús*

El estudiante podrá pedir el cambio de DIRECTOR mediante solicitud fundada. Esta solicitud será analizada por la DIRECCIÓN DE LA CARRERA conjuntamente con la COMISIÓN ACADÉMICA.

### **Procedimiento de designación**

Artículo 61º: el estudiante podrá proponer un DIRECTOR o le será asignado por la CARRERA. La COMISIÓN ACADÉMICA analizará las propuestas de designación y emitirá un dictamen a la DIRECCIÓN DE LA CARRERA que aprueba o desaprueba la propuesta. En este último caso, la DIRECCIÓN DE LA CARRERA podrá sugerir al estudiante otro DIRECTOR.

### Artículo 62º: **Funciones**

- El DIRECTOR orienta y asesora al estudiante en la elaboración del proyecto de investigación o de desarrollo profesional. Evalúa el avance e informa a la DIRECCIÓN DE CARRERA, los plazos de cumplimiento del cronograma establecido en el Plan de Trabajo presentado por el estudiante.
- Debe orientar al estudiante acerca de la concepción metodológica de los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de su trabajo.

Artículo 63º: el DIRECTOR no puede formar parte del JURADO EXAMINADOR y en la defensa oral y pública solamente puede participar en carácter de oyente.

Artículo 64º: el DIRECTOR podrá renunciar a la orientación previa comunicación a la DIRECCIÓN DE CARRERA, aduciendo cuestiones personales o fundamentando la misma ante dicha comisión.

Artículo 65º: podrán ser DIRECTORES de Tesis de Maestría o Doctorado y de Trabajos Finales de Maestría profesional, los docentes o investigadores, pertenecientes o no a la UNLa, con un grado académico igual o superior al título de la carrera y que acrediten trayectoria avalada con investigaciones y publicaciones en el área de investigación propia del tema a dirigir. En caso de no disponer el título igual o superior, excepcionalmente se podrán evaluar méritos equivalentes.

### **Plan de trabajo**

Artículo 66º: conjuntamente al proyecto de Tesis de Maestría o Doctorado, de Trabajo Final de Maestría profesional o de Trabajo Final Integrador de especialización, el estudiante con el acuerdo de su DIRECTOR, presentarán un plan de trabajo a la DIRECCIÓN DE CARRERA con las fechas tentativas de entrega de avances y de finalización dentro de los plazos límite que establece el presente reglamento.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**

**DE LA DEFENSA DE LAS TESIS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO/ DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA PROFESIONAL/ DEL TFI DE ESPECIALIZACIÓN****De la aprobación de Tesis de Maestría o Doctorado y de Trabajos Finales de Maestría profesional**

Artículo 67º: la Tesis de Maestría y Doctorado o el Trabajo Final de Maestría profesional, son evaluados inicialmente por el DIRECTOR, que deberá manifestar por escrito su acuerdo en que está en condiciones de ser analizada por el JURADO EXAMINADOR. La escritura del trabajo será realizada en lengua española y su defensa será oral y pública, realizada también en lengua española y concretada en una sede física perteneciente a la UNLa.

Artículo 68º: previamente a la culminación, las carreras elaborarán instancias parciales de avance y de seguimiento de las Tesis de Maestría y Doctorado o del Trabajo Final de Maestría profesional, que den cuenta del nivel de cumplimiento de los estudiantes en su proceso de formulación.

Artículo 69º: el DIRECTOR de la Maestría o Doctorado recibirá del estudiante seis (6) ejemplares de la Tesis o el Trabajo Final de Maestría profesional:

- Cuatro (4) serán enviados a los miembros del jurado examinador (tres titulares y un suplente);
- Dos (2) se entregarán, junto a una copia digital y la nota de autorización de publicación del Repositorio Institucional José María Rosa, luego de haber sido defendido y aprobado, en la DIRECCIÓN DE LA CARRERA. Uno quedará en la carrera y el otro será elevado a la biblioteca.

**Del jurado examinador**

Artículo 70º: el jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y por un (1) suplente. Al menos uno (1) de los jurados titulares debe ser externo a la UNLa y al menos uno (1) interno.

Artículo 71º: la DIRECCIÓN DE LA CARRERA con intervención de la COMISIÓN ACADÉMICA propone un JURADO EXAMINADOR para la defensa. La nómina es enviada al estudiante. Si no existiera recusación, la nómina es elevada a la DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO / RECTORADO / VICERECTORADO, que lo envía a la DIRECCIÓN DE POSGRADO que analiza la propuesta y si no hay objeciones, procede a la formulación de la resolución.

Artículo 72º: los JURADOS deben tener título igual o superior a la carrera que le envía el trabajo a evaluar y deben demostrar competencia en los aspectos de docencia, profesionales,

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**



## *Universidad Nacional de Lanús*

de investigación, de cooperación y de transferencia en el tema de la Tesis o Trabajo Final de Maestría profesional a ser evaluados. En caso de no disponer el título igual o superior, excepcionalmente se podrán evaluar méritos equivalentes.

### **Recusación**

Artículo 73º: el estudiante será notificado por la DIRECCION DE CARRERA sobre los miembros que componen el JURADO EXAMINADOR. Una vez notificado y con motivo justificado, tendrá derecho a recusar el jurado en el plazo de 10 días corridos. Los casos de recusación de los miembros del jurado serán examinados por un Comité ad-hoc compuesto por la DIRECCIÓN DE POSGRADO y por la DIRECCIÓN DE LA CARRERA.

### **Evaluación previa a la defensa oral y pública**

Artículo 74º: es condición para la realización de la defensa pública y oral de la Tesis, que la totalidad de los miembros del JURADO EXAMINADOR consideren que el trabajo presente las formas y contenidos mínimos adecuados para ser defendido de manera oral y pública.

Cada jurado deberá emitir en el plazo de 60 días corridos luego de recibido el ejemplar, un dictamen individual aceptando la organización de la defensa o solicitando modificaciones a la Tesis o Trabajo Final de Maestría profesional como condición para que pase a defensa. Será remitida al tesista una copia de cada dictamen.

Artículo 75º: en caso de que uno o más miembros del jurado examinador hubieran solicitado modificaciones, el tesista dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para dar respuesta a las observaciones recibidas.

Los miembros del jurado que hubieran solicitado modificaciones tendrán treinta (30) días corridos más para su evaluación, debiendo emitir un nuevo dictamen individual en el cual la tesis podrá resultar aceptada para su defensa o bien rechazada.

En todos los casos, se dará constancia oficial al tesista de lo decidido por el jurado.

### **Defensa oral y pública**

Artículo 76º: la defensa oral y pública será sustanciada con una presentación del maestrando o doctorando frente a al JURADO EXAMINADOR. El Jurado emitirá y comunicará un dictamen fundamentando la evaluación de la defensa al tesista y a su DIRECTOR si estuviera presente.

Artículo 77º: en la Tesis o Trabajo Final de Maestría profesional y en su defensa, se evaluará:

- que el estudiante haya logrado alcanzar el nivel de formación académica requerida por el programa.
- que sea fehacientemente un trabajo inédito.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**



*Universidad Nacional de Lanús*

- la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y a la resolución de los problemas y necesidades locales, regionales y nacionales, en los aspectos del desarrollo socio económico, la elevación del nivel sociocultural, el cuidado del medio ambiente y la defensa de los derechos humanos.
- la profundidad, la actualidad y la originalidad del mismo.
- la destreza del estudiante en el manejo conceptual y metodológico, como también la utilización de un aparato crítico pertinente y actualizado en el tema seleccionado.

Artículo 78: la Tesis de Maestría o Doctorado o Trabajo Final de Maestría profesional podrá resultar:

a- Aprobada con dictamen fundado. En caso de tener méritos especiales, el jurado deberá señalarlo en su dictamen. La Tesis deberá disponer la aprobación los tres (3) jurados, incluyéndose en el dictamen su opinión.

b- Devuelta con observaciones. En este caso el jurado fijará un plazo para la nueva entrega y lo comunicará al DIRECTOR. El aspirante deberá modificar su trabajo o completarlo de acuerdo con lo observado por el jurado y entregarlo a la DIRECCIÓN DE CARRERA en un plazo preestablecido para volver a ser defendido. El estudiante tendrá derecho a una (1) sola recuperación. En la segunda defensa el trabajo resultará aprobado o rechazado, con dictamen fundado.

c- Rechazada con dictamen fundado.

Artículo 79º: el dictamen del jurado será inapelable.

**De la aprobación del Trabajo Final Integrador de Especialización**

Artículo 80º: cada Especialización incluirá en su Reglamento Específico los requisitos que se exigirán en relación a la evaluación y aprobación del Trabajo Final Integrador.

En el caso que se incluya su defensa frente a un JURADO EXAMINADOR, el mismo repetirá el procedimiento para las Tesis.

En todos los casos, la modalidad de evaluación seleccionada deberá respetar la escala de calificaciones establecida en el presente.

El TFI podrá resultar:

a- Aprobado con dictamen fundado.

b- Devuelto con observaciones. En este caso la DIRECCIÓN DE CARRERA fijará un plazo para la nueva entrega. El estudiante deberá modificar su trabajo o completarlo de acuerdo con lo observado. El estudiante tendrá derecho a una (1) sola recuperación.

c- Rechazado con dictamen fundado.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**



*Universidad Nacional de Lanús*

Artículo 81º: en el caso de ser aprobado el Trabajo Final Integrador de Especialización, la Tesis de Maestría o Doctorado o el Trabajo Final de Maestría profesional, la DIRECCIÓN DE LA CARRERA elevará el dictamen del JURADO EXAMINADOR a la DIRECCIÓN DE POSGRADO, que inicia el trámite para cambiar la condición del sistema informático de la figura de estudiante regular a la de egresado.

El egresado deberá iniciar el trámite para obtener su título en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTUDIANTIL.

Artículo 82º: una vez aprobada la Tesis de Maestría o Doctorado, el Trabajo Final de Maestría profesional o el Trabajo Final Integrador de especialización y previamente a que se inicie el trámite del título, deberá entregarse a cada graduado una copia en blanco de la nota de autorización de publicación del Repositorio Digital Institucional José María Rosa. En dicha nota, el graduado deberá aceptar o rechazar la posibilidad de publicación en el repositorio atendiendo la normativa de la UNLa y nacional en la materia.

**APARTADO VIII: OTRAS CONSIDERACIONES**

**De los seminarios de posgrado extracurriculares**

Artículo 83º: la UNLa podrá implementar seminarios extracurriculares de posgrado cuya finalidad será actualizar y ampliar los conocimientos en temas de determinadas disciplinas o especialidades.

Artículo 84º: podrán ofertarse en esta modalidad las asignaturas de las Especializaciones, Maestrías o Doctorados abiertos a aspirantes diferentes a sus propios inscriptos.

Artículo 85º: tendrán una carga horaria mínima de 15 hs. y una máxima de 50 horas.

Artículo 86º: serán requisitos de ingreso, los mismos que se han estipulado para los estudiantes de carreras de posgrado.

Los estudiantes que se inscriban en carácter de oyentes, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 45.

En cada caso, abonarán el arancel correspondiente atendiendo a la carga horaria y las pautas que al efecto, determine la Universidad.

Artículo 87º: se otorgará certificado de Seminarios de posgrado a quien haya cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos para cada caso.

**Biblioteca Rodolfo Puiggrós**

Artículo 88º: de manera obligatoria, una vez aprobada la Tesis de Maestría o Doctorado, el Trabajo Final de Maestría profesional o el Trabajo Final Integrador de Especialización, la carrera entregará un (1) ejemplar impreso y una (1) copia en formato digital, a la Biblioteca

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**



008/13

## *Universidad Nacional de Lanús*

Rodolfo Puiggrós. La entrega en tiempo y forma será responsabilidad de la carrera y el plazo no podrá superar los seis (6) meses de haber sido aprobada.

Los requisitos mínimos del diseño de la presentación para la biblioteca, se ajustarán a los requerimientos establecidos por la UNLa.

### **Del contrato de estudiantes de posgrado**

Artículo 89º: las personas que se inscriban en las carreras de posgrado deberán suscribir el Contrato de Estudiante de Posgrado donde se establecen los derechos y los deberes de los estudiantes en los aspectos arancelarios, del Comité de Ética, del presente reglamento, los reglamentos académicos y otros que oportunamente establezca la UNLa.

### **De las gestiones de la dirección de posgrado de la unla**

Artículo 90º: la DIRECCIÓN DE POSGRADO es la encargada de gestionar frente a la CONEAU y el Ministerio de Educación de la Nación, las presentaciones de carreras para la obtención del Reconocimiento Oficial Provisorio, de las acreditaciones y toda otra actividad de gestión en la institución.

Artículo 91º: la DIRECCIÓN DE POSGRADO es la encargada de gestionar frente al CONSEJO SUPERIOR, todas la presentaciones de las actuaciones académicas y de gestión de posgrado de la UNLa.

### **De la movilidad de estudiantes, docentes y graduados**

Artículo 92º: las carreras de posgrado promoverán la movilidad de estudiantes, de docentes y graduados y el intercambio de bibliografía y de producciones científicas, en el marco de las acciones y planes generados en la UNLa. Se considerará prioritario, establecer una movilidad con las instituciones que componen la Red de Universidades del Conurbano Bonaerense, el MERCOSUR y la UNASUR.

### **Sistema de créditos**

Disposición transitoria:

Artículo 93º: hasta que se defina un sistema de créditos interinstitucional para las carreras de posgrado, se reconocerá como un (1) crédito a la certificación de aquellos seminarios y/o asignaturas cuya carga horaria sea de catorce (14) a dieciséis (16) horas

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Antonio Luaces Fernando Ávalos**